

Nº 1126



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Abril 25

1831



unquero
1126

H. O.

Vientos Ines de terras del de-
partam.^{to} occidental, protestandoos
los altos respetos, q.^{os} merecis
deber este a vuestras manos
Soberanas, p.^a q.^{os} en su virtud; y en
el caso de q.^{os} entimies el asump-
to digno de vuestra atencion, os
sirvais hacer la declaracion, q.^{os}
entimies de justicia.

La ley de 19 de Abril del
año pp.^o obliga a los Ines de
terras a dar sus consultas gra-
tiam.^{te} a los Alt.^{os} Constitucio-
nales.

El q.^{os} os habla escribe:
q.^{os} la robredicha ley fue dicta-
da con el interesante objeto
de afianzar^{te} legalm.^{te} los fallos
q.^{os} son al alcance de los Alt.^{os}
Constitucionales; y pudiesen



Donde presunta el caso de q. los
citados M^{tes} fueran en fal-
ta de los Jueces de letras, ha-
ciendo de primera instancia,
se presenta la duda, de si con-
sultados los Jueces de letras
p^{ra} un M^{te} en ejercicio de la
Jurisdicción en asuntos con-
tenciosos, y en juicio de con-
to, deberá hacerlo sin llevar
honorario alguno.

Según de mi Señor, un es-
píritu de interés; pero si con
vista de las leyes se encuen-
tra determinado, q. la respon-
sabilidad toda es del Senado a
quien se consulta p^{ra} un Juez
lejo; y si este despues de la re-
cepción de una autorización, co-
mo Juez de primera instan-
cia, trae sus decretos, sin q.
halla llevado responsabi-
lidad alguna: cubriéndola toda
con la firma del Senado, no
hay una razón p. q. sea de



SELLO D.
VALE DOS REALES.

1831
Y
1832.

2

Mejor condicion el q. no hare
otra cosa, q. el mecanismo de
dix tratados, q. el tratado, q.
carga en si, Moral, y legal.
Los resultados de un juicio.

Yo siempre me conforme
con las determinaciones,
ordinandolas en todo caso, co-
mo dimanadas de la autori-
dad soberana, q. indistintamen-
te protege los derechos de sus
súbditos, sin mas miramiento
q. la justicia.

Sea en termino el mar
consciente, y respetuoso subdi-
to, el q. suscribe, reiterando en
estas copias.

A. D.

Jose Calcutan
Fis. Gallagos
Se

Secretaría de la Asamb.^a Nuevo 25 de 1830



Se acordó para esta Cuenta, a la Comisión de Justicia.

Campo

J. J. Blasco

J. J.

La Comisión de ~~Justicia~~ no solo ené aneglada la indicación anterior
1.^a Lectura. que es haer el Juz. de Letras del Occidente; sino que es inútil y gra-
vosa la Asesoría proveída por la L. de L. de 12. de Abril del año
pp.^o. Pero no entendais que solo grava a los Jueces Letrados; pue-
que lo mismo sucede a las partes; entorpeciendo, en todo concepto,
2.^a Lect. la admon. de Justicia. Por estas consideraciones la Comisión somete a Vtra. Sabia deliberación el siguiente proyecto.

La Asamba. Co. teniendo en consideración los multiplicados
embarrasos y entorpecim.^{to} q.^{ha} causado en la admon. de Justicia
la L. de L. de 12. de Abril de 1830. q.^{establece} la Asesoría, en los
juicios consultorios y verbales, a' cargo de los Jueces de Letras;
previendo en ejercicio el objeto primario de las instituciones popu-
lares de atemperar la Legislación a las necesidades y recursos
de la Sociedad Respectiva; ha venido en declarar y decretar.

~~Queda~~ Queda derogada e' insubsistente la L. de L. de 12. de
Abril de 1830..

Sala de

la Comisión de 25. de Marzo de 1831.

[Signature]
Cecilio Cárdenas

Se aprobó y se dio ley sobre el particular. Sin de la Asam.
blea A. J. de Abril 26. de 1831.

[Signature]
C. Cárdenas

[Signature]
D. Plana

AL M. A. S. S. O.